

COLECCION

DE LAS

LEYES DECRETOS Y ORDENES
EXPEDIDOS POR LOS SUPREMOS PODERES
LÉGISLATIVO, CONSERVADOR Y EJECUTIVO
DE COSTA-RICA,
EN LOS AÑOS DE 1837 Y 1838.

TOMO V.

Impreso por disposicion del Supremo Poder Ejecutivo

de la *Republica.*

1859.

SAN JOSÉ.

IMPRESA DE LA PAZ.—CALLE DEL CARMEN N.º 24.

DECRETO XCV.

La Asamblea Constituyente declara que Costa Rica asume la plenitud de su soberanía y forma un Estado libre é independiente; pero perteneciente siempre a la familia Centro-Americana. (1)

“El Jefe Supremo del Estado libre de Costa Rica.—Por cuanto el Congreso Constituyente ha decretado lo siguiente.

El Congreso Constituyente del Estado soberano de Costa Rica, considerando:

1º Que rotos los lazos que sujetaban à Costa Rica al Gobierno Español en la época de su independencia, recobró sus naturales derechos de absoluta soberanía y libertad; y por consiguiente concurrió al pacto de 1824 en calidad de cuerpo político, soberano é independiente: 2º que la Asamblea nacional Constituyente, no tuvo facultad para anular estos sagrados derechos con un sistema contrario à los fines que se habia propuesto, y contradictorio en sus mismos principios: 3º que habiéndose considerado nulo dicho pacto, por ser terminantemente opuesto á la voluntad de los Estados y á su felicidad: 4º que habiendo hecho enérgicas reclamaciones, no solo en virtud de la nulidad del pacto, sino porque cesara la causa de los males que sufría: 5º que agotados los recursos posibles, porque la representacion nacional resistiera la destruccion de aquel sistema de vincu-

(1 Véase el Decreto de la Asamblea Constituyente de 20 de Julio de 1842

lacion, no quedaba à Costa Rica otro medio para salvarse que usar el derecho que incontestablemente tiene para proveer à su bienestar y mejoras. 6º deseando poner término à la existencia de ese sistema que està causando la ruina, no solo de Costa Rica, sino de toda la República: 7º que antes de emitirse el Decreto de 30 de Mayo que restituye à los Estados la libertad de constituirse, ya Costa Rica se habia pronunciado reclamando fuertemente sus derechos; y que con tan noble fin reuniò su Asamblea Constitucional, para que convocase à un Congreso Constituyente. Este cumpliendo con el primero de sus deberes, y de conformidad con la voluntad del pueblo que representa, ha venido en declatar y decrerá.

Art. 1º Los pueblos de Costa Rica reunidos por medio de sus Representantes, asumen la plenitud de su soberanía, forman un Estado libre é independiente, y en la capacidad de cuerpo político concurrirán por medio de sus delegados à contejer el pacto federal, liga ó union con los otros Estados que en la misma capacidad quieran concurrir.

Art. 2. Protestan que pertenecerán à la gran familia Centro Americana, y que sus votos son, porque subsistan perpetuamente los vínculos de asociacion con ella.

Art. 3. Que concurrirán à cubrir proporcionalmente la deuda nacional, à cuyo efecto hipotecan sus rentas.

Art. 4. Que nombrarán por medio de su Asam-

blea Constituyente, y en decreto separado, los individuos que deben representar á Costa Rica en la convencion de Estados.

Art. 5. Se faculta al Ejecutivo para que por todos los medios que estén á su alcance, exite á las Constituyentes de los demas Estados à que concurren al señalamiento del lugar y tiempo, en que deba verificarse la reunion de los delegados de los pueblos.

Art. 6. Quedan vijentes las leyes federales en la parte que no se opongan al presente Decreto.—Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y que al efecto lo hagan imprimir, publicar y circular.—Dado en la Ciudad de San José à los catorce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho.—Nazario Toledo, D. Presidente.—Rafael Ramirez, D. Secretario.—Gordiano Paniagua, D. pro-Secretario.—Por tanto: EJECUTESE. Casa de Gobierno. San José Noviembre quince de mil ochocientos treinta y ocho.—Braulio Carrillo.—Al Ministro General del Despacho.”

CIRCULAR XI.

Manda reconocer por el Estado las deudas federales que gravitaban sobre las Aduanas de Puntarenas y Matina.

Ciudadano Intendente General.—San José, Noviembre 19 de 1838.—Exijiendo la justicia y el honor del Estado un reconocimiento espreso de las